

Documento para un Anteproyecto de Estatuto de Autonomía

- Castilla y León se constituyen en región autónoma para defender a España y su imperio espiritual y para defender sus derechos, en régimen de igualdad, con las demás regiones autónomas de España.
- En la región autónoma castellano-leonesa seguirán existiendo, como hasta ahora, las provincias con sus límites actuales y administración provincial, autónoma, dentro de la región.
- Para evitar gastos de nuevos organismos burocráticos, las Diputaciones provinciales, que recibirán desde la promulgación del estatuto el nombre de Consejos provinciales castellano-leoneses, deliberarán reunidos, en primavera y otoño, durante el menor número posible de días, con el nombre de Asamblea de los Consejos de Castilla y León.
- De todas las provincias se nombrará un representante, que reunido con los de las otras provincias, constituirán el Consejo Supremo permanente de Castilla y León.
- La Asamblea de los Consejos de Castilla y León celebrará sus reuniones cada año en una provincia, bien en la capital o en una ciudad que no sea capital.
- Sus acuerdos o leyes serán vigilados en su cumplimiento por los Consejos provinciales, y se recurrirá ante el Consejo Supremo en caso de incumplimiento o duda.
- El Consejo Supremo de Castilla y León residirá en una ciudad del centro de la región, capital de provincia o no, y en lugar que sea de fácil acceso para todos los habitantes de la región.
- Las atribuciones del Consejo Supremo de Castilla y León serán vigilar el exacto cumplimiento de las leyes castellanas, así como también ser depositario de los poderes transferidos por el Poder central y mantener las relaciones oficiales con éste.
- Castilla y León reclaman para su Consejo Supremo las mismas atribuciones políticas concedidas a la Generalidad de Cataluña. Y para la Asamblea de Consejos castellano-leoneses, los mismos poderes legislativos que se han otorgado al Parlamento catalán.
- Para los efectos de orden público, el Consejo Supremo de Castilla y León y su presidente, gozarán de iguales poderes que el presidente y la Generalidad de Cataluña.
- Las provincias castellanas y leonesas, que serán autónomas dentro de la región, elegirán sus consejeros provinciales, por circunscripciones de veinticinco mil habitantes cada una
- Los ingresos de cada provincia, con arreglo al acuerdo que se llegue con el Poder central, serán administrados por cada provincia castellano-leonesa libremente, excepto el diez o veinte por ciento, que se podrá , por acuerdo de la Asamblea de los Consejos de Castilla-León detinar a obras comunes. De la realización de esas obras en cada provincia se encargará cada Consejo provincial con su personal actual, para evitar nuevo personal burocrático

Misael Bañuelos 22 de mayo 1931